

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 339

PROCESO. V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE. DIANA CAROLINA TREJOS GONZÁLEZ

MENOR. ALLYSON LOAIZA TREJOS

DEMANDADO. JUAN DAVID LOAIZA CASTRO

RADICADO: 2022-00140

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **ALLYSON LOAIZA TREJOS**, a solicitud de la señora **DIANA CAROLINA TREJOS GONZÁLEZ** y en contra de **JUAN DAVID LOAIZA CASTRO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que este Despacho judicial es el competente para conocer de este asunto en razón a su naturaleza y por ser Chinchiná, Caldas, el lugar de residencia de la menor, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el numeral 3 del Art. 390 ibídem.
3. Se citará como parientes de la menor **ALLYSON LOAIZA TREJOS** al señor **CRISTIAN HERNÁN TREJOS SARRIA (Abuelo materno) y MILENA MARÍA GONZÁLEZ MORENO (Abuela materna)** para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil; y se requerirá a la parte demandante para que

indique los parientes de la citada menor, por línea paterna.

4. Este auto se notificará al Personero Municipal y Defensora de Familia local.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal del Café, en representación de la menor **ALLYSON LOAIZA TREJOS**, a solicitud de la señora **DIANA CAROLINA TREJOS GONZÁLEZ** y en contra de **JUAN DAVID LOAIZA CASTRO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de 20 días.

TERCERO: CITAR como parientes de la menor **ALLYSON LOAIZA TREJOS** al señor **CRISTIAN HERNÁN TREJOS SARRIA (Abuelo materno)** y a la señora **MILENA MARÍA GONZÁLEZ MORENO (Abuela materna)** para ser oídos dentro del presente proceso. Art. 61 del Código Civil.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique los parientes de la citada menor, por línea paterna.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ